

siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 12.09.01 y del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30.09.99 recaída en expediente 10/242/98 sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1299, de 21 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1459/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Obras y Construcciones Hermanos Población, S.L., contra la resolución del T.E.A.C. de fecha 21 de septiembre de 2001 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, así como todos los actos a que se refiere la misma. Declarando inadmisibile la petición de devolución solicitada y todo ello sin expresa condena en costas.”

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1368 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1603/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1603 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la

Administración General del Estado, y siendo codemandado Don Juan Mata Oliveros; recurso que versa sobre “Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura en la reclamación económico administrativa número 06/2327/01 sobre Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1368, de 30 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1603/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 26 de julio de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1371 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1604/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1604 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y codemandado D. Jacinto Mata Merchán, como heredero de D. Mariano Mata Merchán; recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26-7-2002, por la